

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: INDIG 2019-00138.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba la documental aportada por el apoderado de la demandante con memorial presentado vía correo electrónico el 31 de mayo de 2021, entre ellas, el fallo que fuera proferido por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el día 28 de enero de 2016 y el acuerdo conciliatorio celebrado con la demandada.

Respecto del fallo del 28 de enero de 2016 que fuera remitido por el JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS, debe estarse a lo anteriormente ordenado.

Se advierte que el término que demoró la parte actora y el Juzgado requerido en aportar la documental inmediatamente referida, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano, como quiera que en auto del 20 de octubre de 2020 ya se prescindió de los interrogatorios de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168021d81cdf265d54ae9e8f71d5885ea9c8
7576e2835d4a733dcf1977ccce51**

Documento generado en 14/07/2021
04:17:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**